



INSTITUTO PROFESIONAL
CHILENO BRITANICO
DE CULTURA

REGLAMENTO ACADÉMICO

Aprobado por: Jorge Mesías González. Enero 2025

ÍNDICE

TÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II	4
DE LOS ESTUDIANTES	4
A. DEL INGRESO Y LA MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES	4
B. DE LOS COBROS POR CERTIFICADOS Y OTROS DOCUMENTOS.....	6
C. DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE.....	7
D. DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES	7
E. DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS	9
F. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	10
TÍTULO III	10
DE LA EVALUACIÓN	10
A. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN	10
B. DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES.....	12
TÍTULO IV DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS.....	14
A. DE LA CONVALIDACIÓN	15
B. DE LA HOMOLOGACIÓN.....	16
B. RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS POR EXAMEN DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES.....	16
C. DE LA VALIDACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL	17
TÍTULO V DEL CAMBIO DE CARRERA.....	17
TÍTULO VI DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y DE LA TITULACIÓN	18
TÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	19
A. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	19
D. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.....	20
C. DE LAS FALTAS.....	20
D.- DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE IPCBC.....	22
E. DE LAS FALTAS DE LOS DOCENTES	23
F.- DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.....	24
G.- DE LAS SANCIONES	25
VIII. TÍTULO FINAL	26

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 °. - El presente Reglamento tiene como finalidad regular el ingreso, permanencia, egreso y titulación de los estudiantes, tanto de las carreras profesionales como técnicas, y además de otros programas de estudio dictados en la institución, indistintamente de la modalidad impartida.

ARTÍCULO 2°. - Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- **Año Académico:** período lectivo con un mínimo de dos semestres en jornada diurna, tres trimestres en jornada vespertina, y cuatro bimestres en modalidad a distancia.
- **Articulación:** proceso de reconocimiento de aprendizajes previos de los estudiantes matriculados en el IP, ya sea mediante articulación con la EMTP, convalidación de estudios, homologación, otros mecanismos de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP)
- **Semestre:** período lectivo con un mínimo de 16 semanas.
- **Trimestre:** período lectivo con un mínimo de 12 semanas.
- **Bimestre:** período lectivo con un mínimo de 9 semanas en modalidad a distancia.
- **Plan de Estudios:** exigencias curriculares que él o la estudiante debe cumplir para optar a un título técnico, profesional u otro programa académico que dicte la institución.
- **Malla Curricular:** representación gráfica del conjunto de asignaturas programadas y secuenciadas que comprende el Plan de Estudios y los respectivos prerrequisitos para cursar cada una de ellas.
- **Actividad curricular:** conjunto de unidades programáticas dentro de una determinada disciplina e incorporado al Plan de Estudios de la carrera.
- **Actividad Intersemestre:** actividades curriculares realizadas fuera del calendario académico regular, para promover la progresión académica, en caso de asignaturas críticas.
- **Asignatura Crítica:** asignaturas que presentan un porcentaje de reprobación igual o superior a un 30%.
- **Competencia:** resultado de la adquisición de conocimientos, habilidades, actitudes por parte del o la estudiante que le permiten poner en práctica los objetivos de aprendizaje conducentes al logro del perfil de egreso y su desarrollo profesional.

- **Interrupción de estudios:** corresponde al retiro voluntario y definitivo del o el estudiante una vez iniciado el periodo académico lectivo correspondiente.
- **Suspensión de estudios:** corresponde a la postergación voluntaria de los estudios por parte del o la estudiante por motivos de fuerza mayor, la que deberá ser autorizada por la Dirección Académica y Rectoría.

Para la realización de las actividades de docencia y de funcionamiento institucional, se establecerá una programación anual. Esta indicará, al menos para cada semestre, trimestre o bimestre, los períodos de matrícula e inscripción de asignaturas, las fechas de inicio, desarrollo y término de las asignaturas para los estudiantes, las vacaciones y todas las actividades comunes del Instituto relacionadas tanto con el plan de estudios como con otras actividades extracurriculares.

Corresponderá a la Dirección Académica, o a quien designe, elaborar y dar a conocer la programación anual de la docencia y otras actividades académicas.

TÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES

A. DEL INGRESO Y LA MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 3 °. - Para ingresar al Instituto como estudiante regular de una carrera, el o la postulante podrá hacerlo mediante admisión regular o admisión especial, en los períodos establecidos por la institución. En ambos casos, deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Licencia de Enseñanza Media (LEM)
- b) Ficha de postulación
- c) Fotocopia simple cédula de identidad por ambos lados
- d) Certificado de Licencia Enseñanza Media apostillada o validada por MINEDUC o equivalente en caso de postulante extranjero (documento original o fotocopia legalizada)
- e) Para las carreras de la Escuela de Inglés rendir Test de inglés y español; para las carreras de la Escuela de Administración y Negocios rendir Test de inglés y matemática, (no excluyentes) una vez matriculado él o la estudiante.

ARTÍCULO 4°. - La admisión regular comprende aquellos casos de estudiantes egresados de enseñanza media, o su equivalente en países extranjeros con sus estudios debidamente acreditados en Chile, y que cumplan con los requisitos de admisión para la carrera respectiva. En el caso de la admisión especial, esta se refiere a las personas que ya han cursado estudios previos en carreras afines. El o la estudiante que desee ingresar por vía extraordinaria debe cumplir con los requisitos indicados en el artículo 5.

También se considera Admisión Especial aquellos estudiantes egresados de Instituciones de Educación Media Técnico Profesional que han reconocido aprendizajes previos mediante el mecanismo de articulación con la EMTP. Los estudiantes matriculados mediante esta vía reconocerán estudios en el IP Británico de acuerdo al plan de articulación desarrollado por la institución.

ARTÍCULO 5°. - Quienes postulen por medio de admisión especial deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de un título profesional o técnico de una carrera afín, de una institución de educación superior reconocida por el Estado de Chile, emitido dentro del plazo de 10 años hacia atrás desde la fecha de matrícula
- Tener estudios incompletos en una carrera afín cursados dentro del plazo de 5 años hacia atrás desde la fecha de matrícula, en una institución de educación superior reconocida por el Estado de Chile, mediante la solicitud de convalidación de asignatura.
- Ficha de postulación
- Fotocopia simple Cédula de Identidad por ambos lados.
- Certificado de Licencia Enseñanza Media o equivalente en caso de postulante extranjero (documento original o fotocopia legalizada).
- Documentar el arancel anual según la política financiera del IPCBC, y suscribir el correspondiente convenio de prestación de servicios educacionales.
- Requisitos adicionales:
 - En caso de estudios anteriores: copia legalizada del título o certificado original de la institución anterior, emitido dentro del plazo de 10 años anteriores a la fecha de matrícula.
 - En caso de estudios anteriores y convalidación de ramos: concentración de notas y programa de estudios originales de la anterior casa de estudio, cursados dentro de los 5 años anteriores a la fecha de matrícula.
 - En caso que exceda de los plazos señalados, la Dirección Académica evaluará los casos especiales, considerando para ello experiencia laboral o actualización de competencias en el ámbito formal o informal

- Titulados IPCBC deberán solicitar homologación de asignaturas de acuerdo con el reglamento vigente (art, 42)

ARTÍCULO 6°. - El o la estudiante, su representante financiero o aval y el Instituto suscribirán un contrato en el que este último se obliga a prestar servicios educacionales y el o la estudiante y el representante financiero o aval se obligan a pagar en forma íntegra y oportuna las obligaciones pecuniarias que contraigan y, además, a respetar las normas, visión y misión del Instituto.

El o la estudiante podrá dejar sin efecto el contrato de prestación de servicios educacionales dentro del periodo de matrícula hasta el día anterior de iniciadas las clases de acuerdo al calendario académico. En este caso la institución se compromete a la devolución de la matrícula y quedará liberado del pago de arancel anual.

ARTÍCULO 7°. - Los estudiantes regulares del Instituto deberán pagar su matrícula y arancel anual.

Por Matrícula se entenderá el valor que él o la estudiante paga al Instituto por concepto de inscripción. Esto se hará una vez al año, al momento de matricularse y firmar el contrato estipulado en el Artículo 6°.

Por Arancel Anual se entenderá el valor que él o la estudiante paga al Instituto por concepto de la docencia y actividades curriculares de la carrera, independiente del número de asignaturas que él o la estudiante curse cada semestre o trimestre.

Las fechas de matrícula se establecerán en el calendario académico de cada año, mientras que los aranceles se comunicarán a través de Admisión.

Para aquellos casos de estudiantes en proceso de práctica y titulación, el pago correspondiente a este proceso se considerará como pago de matrícula y se aplicará el mismo criterio establecido en el Artículo 6°.

ARTÍCULO 8°.- El arancel de matrícula se podrá pagar al contado o en las formas de pago establecidas por el Instituto al momento de matricularse. El arancel y las modalidades de pago serán informadas al momento de la matrícula por Admisión para estudiantes nuevos y por el área de finanzas en el caso de estudiantes antiguos.

ARTÍCULO 9°. - El o la estudiante que se matricule el segundo semestre del año académico deberá pagar la totalidad de la matrícula más el 50 % del arancel anual. El o la estudiante y el representante financiero o aval deberán firmar un contrato en los mismos términos que los estipulados en el Artículo 6°.

B. DE LOS COBROS POR CERTIFICADOS Y OTROS DOCUMENTOS

ARTÍCULO 10°. - De acuerdo con la Ley de Protección al Consumidor, Ley 21.398, se otorgará gratuitamente y dentro de un plazo máximo de 10 días corridos, los certificados de estudios (estudiante regular), concentración de notas, de estado de deuda u otros análogos,

a solicitud del o la estudiante, exestudiante, egresados y/o titulados o de aquel que haya suspendido sus estudios o se encuentre moroso en la respectiva institución educacional.

C. DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 11°. - Se entiende por estudiante regular a todo estudiante que ha formalizado su proceso de matrícula, indistintamente del programa al que haya ingresado.

ARTÍCULO 12°. - Los estudiantes deberán mantener su calidad de estudiante regular, e inscribir las asignaturas que cursarán en el respectivo semestre, trimestre o bimestre de estudio, dentro de los plazos y modalidades determinados por el Instituto.

ARTÍCULO 13°. Los estudiantes que se encuentren realizando su práctica profesional tendrán calidad de estudiantes regulares para todos los efectos académicos y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 14°. - El o la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de su carrera, incluida la práctica laboral/profesional o equivalente, obtendrá la calidad de estudiante egresado. Para la carrera técnica, también se considerarán como egresados a aquellos estudiantes que hayan completado su práctica profesional.

D. DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 15°. - Perderán la calidad de estudiante regular quienes incumplan con las obligaciones señaladas en los artículos 11°, 12°, 39° y 54° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16°. - El o la estudiante que tuviese que suspender o interrumpir sus estudios, una vez iniciadas las actividades académicas, deberá dar aviso por escrito a Dirección Académica. Posteriormente, y de acuerdo con la respuesta entregada, deberá realizar alguna de las siguientes solicitudes:

- A) Suspensión de estudios, que no podrá exceder los dos semestres, tres trimestres, o cuatro bimestres, según corresponda, ya sea en forma continua o alternada, durante su permanencia en la carrera respectiva. Esta solicitud deberá ser evaluada por la Dirección Académica, o a quien designe, y su presentación debe ser realizada según el procedimiento para tal efecto.

Acceptada la solicitud de suspensión, el o la estudiante está obligado a pagar el total de la matrícula más la proporción de colegiatura correspondiente hasta la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo a la modalidad correspondiente.

Si él o la estudiante solicita su suspensión de estudios durante el transcurso de un semestre, trimestre o bimestre y dentro del plazo establecido en el calendario académico, las asignaturas inscritas en ese período no quedarán registradas con notas. Si el alumno no presenta dicha solicitud se registrarán todas las notas obtenidas en las asignaturas inscritas.

- B) El o la estudiante que solicite la interrupción de estudios deberá cancelar la matrícula más el saldo insoluto del periodo académico correspondiente a la modalidad de estudios en la que se matriculó de acuerdo a los siguientes criterios:
- Matrícula anual: Saldo insoluto del semestre en que se realiza la solicitud.
 - Matrícula Semestral: Saldo insoluto del semestre en que se realiza la solicitud
 - Matrícula Trimestral: Saldo insoluto correspondiente a 2 trimestres.
 - Matrícula bimestral: Saldo insoluto correspondiente a 2 bimestres.

El plazo para la suspensión de estudios no deberá ser superior a 15 días después de iniciadas las actividades académicas.

En caso de exceder este plazo, la Dirección Académica deberá evaluar los antecedentes y junto a rectoría o a quien este designe, definirá la pertinencia de la solicitud.

- C) En el caso de la reincorporación, el o la estudiante deberá solicitar la reincorporación mediante la solicitud respectiva, la que será evaluada por la Dirección Académica, o a quien designe. Al momento de tal reincorporación, se considerará al arancel anual del nuevo año académico todo el monto del semestre, trimestre o bimestre, según corresponda, que él o la estudiante no haya cursado, reajustado al arancel vigente. Lo anterior solo regirá en el caso de los estudiantes retirados durante el primer semestre, trimestre o bimestre y no serán aplicables dichas disposiciones para los retiros efectuados durante el segundo semestre, tercer trimestre o tercer bimestre de cada año académico.

En todo caso, la reincorporación del o la estudiante al Instituto se hará ajustándose a las exigencias académicas y administrativas del momento.

El o la estudiante que haya solicitado suspensión de estudios de manera voluntaria podrá reincorporarse a su programa de estudios en un plazo no superior a un año.

El o la estudiante que haya sido eliminado del programa de estudio por causales académicas señaladas en el art. 39°, podrá reintegrarse a su plan de estudios de acuerdo a las condiciones señaladas en dicho artículo. El reintegro solo podrá solicitarse en una oportunidad.

Los estudiantes que soliciten reincorporación o reintegro fuera de los plazos señalados en el presente reglamento se le reconocerán todos sus antecedentes académicos, asumiendo cualquier cambio curricular del plan de estudio que se hubiera producido en el tiempo intermedio.

En caso que él o la estudiante en el periodo de suspensión haya realizado estudios similares en otra institución, podrá solicitar la convalidación de asignaturas de acuerdo al presente reglamento.

ARTÍCULO 17°. Ningún estudiante acogido a suspensión de estudios o definitivo podrá asistir a clases en el Instituto. El o la estudiante dejará de ser considerado estudiante regular desde la fecha en que se emita la resolución de Suspensión de estudios o de Retiro Definitivo.

ARTÍCULO 18°. El o la estudiante acogido a suspensión de estudios podrá solicitar a la Dirección Académica, o a quien designe, la reincorporación a su carrera. Si el plan de estudio fuese diferente a los vigentes a la fecha del retiro temporal, se procederá de acuerdo con lo indicado en el artículo 42° de este Reglamento.

El o la estudiante que se reincorpore con la finalidad de concluir su actividad de Titulación deberá realizarla en las condiciones que determine la Dirección Académica, o a quien designe.

E. DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 19°. - La inscripción de asignaturas se inicia con una inscripción, por parte del o la estudiante, de las asignaturas que desarrollará en el respectivo semestre, trimestre o bimestre, dentro de los plazos y modalidades que el Instituto determine mediante calendario académico. La institución o el o la estudiante podrán realizar modificaciones a la carga académica preinscrita hasta el periodo de modificación de carga académica vigente, el cual no podrá exceder de los 10 días de iniciadas las actividades académicas. Luego de esto, la inscripción de asignaturas se dará por confirmada y definitiva para el periodo.

ARTÍCULO 20°. - En el caso de los estudiantes de admisión regular del primer semestre, trimestre o bimestre de primer año, se asignará por parte de la institución las asignaturas de acuerdo a la carrera, jornada y modalidad de estudio, antes del inicio de las actividades académicas.

ARTÍCULO 21°. - El o la estudiante que solicite inscribir asignaturas deberá adecuarse a la programación que presente la carrera correspondiente y ceñirse al orden que a continuación se indica:

1. Asignaturas reprobadas.
2. Asignaturas rezagadas del nivel o de los niveles inferiores.
3. Asignaturas del semestre, trimestre o bimestre correspondiente, siempre que se hayan cumplido los requisitos respectivos.

ARTÍCULO 22°. - Las asignaturas que un estudiante inscriba en cada periodo de estudio no podrán exceder el máximo de créditos establecidos en SCT-Chile.

ARTÍCULO 23°. - Se define como modificación a la carga académica a aquel proceso por el cual él o la estudiante modifica su solicitud de inscripción de asignaturas.

ARTÍCULO 24°. - El plazo para la modificación de carga académica no podrá exceder de los 10 días de iniciadas las actividades académicas.

ARTÍCULO 25°. - Se podrá realizar dos cambios máximos de jornada o modalidad de estudios durante la permanencia en la respectiva carrera, la cual deberá solicitarse antes del inicio de las actividades académicas. En caso que él o la estudiante necesite un cambio de jornada o modalidad una vez iniciadas las actividades académicas deberá solicitar por escrito a la Dirección de Escuela, quien evaluará la pertinencia del cambio, de acuerdo al avance

curricular y la planificación académica correspondiente. El cambio será autorizado mediante resolución de la Dirección Académica.

F. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 26°. - Las competencias del perfil profesional de cada carrera se deberán explicitar en los planes y programas de estudio y orientarán la formación profesional y técnica, tanto en sus contenidos como en sus métodos, en el marco del Modelo de Formación del Instituto.

ARTÍCULO 27°. Los planes de estudio establecerán las asignaturas, las correspondientes horas pedagógicas y los créditos para cada una de ellas. Sus modificaciones serán aprobadas por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 28°. - La concreción curricular será guiada por los resultados de aprendizaje declarados en los programas de asignaturas del plan de estudios correspondiente, que tributan a su vez a las competencias declaradas en el perfil de egreso. El trabajo docente se organizará en función de los resultados de aprendizaje y contenidos de cada programa.

ARTÍCULO 28 BIS. - En caso de asignaturas críticas, de acuerdo al análisis de indicadores académicos que realiza la Dirección Académica junto a las direcciones de escuela, se podrá implementar actividades académicas intersemestre que apoyen y faciliten la concreción curricular oportuna.

ARTÍCULO 29°. - El programa de estudios de cada asignatura y/o actividad curricular deberá ser dado a conocer a los estudiantes por el docente respectivo, una vez iniciado el periodo académico respectivo.

TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

A. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 30°. - El proceso de evaluación tiene como objetivo evidenciar la progresión de las competencias, declaradas en el perfil de egreso y programas de asignatura, por parte de los estudiantes, a través de los resultados de aprendizaje previamente establecidos y de acuerdo con las pautas formuladas y los lineamientos del Modelo de Formación del Instituto.

ARTÍCULO 31°. - La certificación del grado de conocimientos y destrezas alcanzados estará representada por una calificación ubicada en la escala de nota de uno (1,0) a siete (7,0), expresándose hasta con un (1) decimal. La centésima igual o superior a 0,05, se aproximará

a la décima siguiente. La calificación 4,0 será la nota mínima aprobatoria y corresponderá al 60% de aprobación de la evaluación.

El uso de cualquier otra modalidad de calificación deberá contemplar el procedimiento de conversión a la escala de nota señalada precedentemente.

Las calificaciones deberán ser registradas en el portal docente en un plazo no superior a 10 días corridos para programas semestrales y trimestrales, y de 5 días corridos para programas bimestrales, desde la fecha de aplicación de la evaluación, y deberán ser comunicadas a los estudiantes en conformidad con los criterios y plazos establecidos por dicha Dirección en la programación de cada semestre o trimestre de estudio.

ARTÍCULO 32°.- En cada asignatura, en el transcurso de las dos primeras semanas de iniciadas las clases para programas semestrales y trimestrales y en la primera semana para programas bimestrales, el o la estudiante recibirá, de parte del docente respectivo, el programa de estudio de la asignatura con la correspondiente programación, la que debe consignar los procedimientos que se emplearán en la evaluación del cumplimiento de los resultados de aprendizaje, contenidos, metodología, sistema de evaluación y bibliografía, además de aquellos otros aspectos que señale la Dirección Académica, o a quien designe, para conocimiento de los estudiantes.

En los referidos procedimientos deberán considerarse las evaluaciones establecidas en los programas de asignatura. Además, en las asignaturas se establecerá una autoevaluación que corresponde al 10 % de la nota de la asignatura y una evaluación final (prueba o trabajo), que podrá ser escrita, oral o práctica. El docente deberá entregar a la Dirección de Escuela las pautas de correcciones de sus evaluaciones y los fundamentos de sus calificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Escuela podrá determinar la no aplicación de evaluaciones finales para las asignaturas, cuando se estime que, dada la naturaleza de estas no corresponde esa evaluación.

El calendario de evaluaciones informado con el programa de estudio de la asignatura no podrá ser modificado, salvo previo acuerdo entre el académico y los estudiantes, siempre que la modificación respete las pautas generales de la programación del correspondiente semestre o trimestre de estudio.

ARTÍCULO 33°. - Cada asignatura se valorará con el promedio ponderado de las calificaciones parciales y autoevaluación sin perjuicio de lo que se señala en el artículo N° 37.

ARTÍCULO 34°. - La ausencia o la no entrega oportuna del medio utilizado para una evaluación tendrá calificación uno (1,0), a menos que el o la estudiante justifique su incumplimiento en un plazo no superior a cinco días hábiles ante la Dirección de Escuela, mediante la presentación de documentación suficiente, a juicio exclusivo de aquella.

La aceptación o rechazo de la Dirección de Escuela a justificaciones de ausencias serán comunicadas al académico y al estudiante. En tal caso, este tendrá una nueva oportunidad para rendir la evaluación, en el plazo y condiciones establecidos por el docente.

Tratándose de la ausencia a la actividad de evaluación final, el o la estudiante deberá rendirla, cuando tenga derecho a ello según el art. 36, y en la oportunidad que establezca la

Dirección Académica, o a quien designe, en cuyo caso el plazo no podrá ser menor a cinco días hábiles anteriores a la fecha establecida para el inicio de la inscripción de asignaturas del semestre, trimestre o bimestre siguiente.

ARTÍCULO 35°. - El o la estudiante que incurra en una infracción en la realización de una evaluación parcial o final, de las definidas en el artículo 56° de este reglamento, será calificado con nota uno (1,0), sin perjuicio de las sanciones a las que pudiera estar afecto según el artículo 59° de este Reglamento.

B. DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 36°. - El o la estudiante aprobará cada asignatura cuando obtenga una calificación semestral, trimestral o bimestral final igual o superior a cuatro (4,0), según su plan de estudio y considerando una aproximación de 0,05 cuando corresponda.

ARTÍCULO 37°. - El sistema de calificaciones para evaluar el rendimiento académico de los estudiantes al terminar cada período lectivo es el siguiente:

a) Promedio general de calificaciones parciales: Se establecerá un promedio aritmético o ponderado con las evaluaciones acumulativas y parciales, que corresponderá al 70% de la calificación final de la asignatura.

b) Calificación del Examen Final: que corresponde al 30% de la calificación final de la asignatura o actividad curricular.

El Examen Final se administrará al término del período de clases, de acuerdo con el calendario académico Definido por cada Dirección de Escuela.

Para tener derecho a rendir esta evaluación se exige:

a) Cumplir con el requisito de asistencia mínima del 60%. No aplica esta condición en asignaturas cursadas en modalidad a distancia.

b) Tener un 3,0 (tres coma cero) como nota mínima de presentación a examen. Si la nota de presentación es inferior a 3,0, la asignatura se encontrará reprobada y el o la estudiante no tendrá derecho a examen final.

No obstante, lo anterior, el o la estudiante tendrá derecho a eximirse de rendir el examen correspondiente, cuando cumpla con todas las condiciones señaladas a continuación:

- Cumplir con la asistencia mínima indicada en la letra a) de este artículo. No aplica en programas de estudio en modalidad a distancia.
- Tener una media aritmética ponderada de evaluaciones parciales igual o superior a cinco coma cinco (5,5). Esta media aritmética pasará a tener carácter de calificación semestral, trimestral o bimestral final.

ARTÍCULO 37 BIS. - El Rector podrá programar en forma especial un examen de repetición para las asignaturas que determine. Dicho examen podrá ser rendido por todos los estudiantes que no hubieren alcanzado la nota mínima de aprobación en dicha asignatura, establecida en el presente Reglamento. Para rendir el examen de repetición el o la

estudiante deberá tener una nota de presentación superior o igual a 3,0 y los porcentajes de asistencia requeridos por el presente Reglamento. Deberá rendirse en un período extraordinario de acuerdo con la programación que la Dirección Académica disponga para estos efectos. La inasistencia a este examen significará la renuncia del o la estudiante a esta oportunidad.

Este examen tendrá el mismo nivel de exigencia que el examen final. La nota final se calculará considerando la nota del examen de repetición, con la misma ponderación que correspondía al examen final. En todo caso, la nota final de la asignatura no podrá ser superior a 4,0.

ARTÍCULO 38°. - El o la estudiante reprobará una asignatura cuando se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Haber obtenido una calificación semestral, trimestral o bimestral final, igual o inferior a 3,94. Esto de acuerdo a los criterios señalados en el Art. ° 37.
- b. Haber tenido una asistencia igual o inferior a 59%, con la excepción de las asignaturas mencionadas en el artículo 38°. En el caso de estudiante laboral, estudiante al cuidado de hijos menores a 2 años, familiares directos o adultos mayores, se rebajará la condición de asistencia a un 50%

Para acreditar la condición de estudiante laboral o al cuidado de un familiar, los estudiantes deberán presentar en el Departamento de Asuntos Estudiantiles, los documentos que acrediten dicha condición en un plazo no superior a los 15 días de corrido de iniciadas las actividades académicas. En el caso de situaciones especiales presentadas fuera de plazo, deberá presentar antecedentes al Departamento de Asuntos Estudiantiles quien derivará a la Dirección Académica para su evaluación y autorización.

La presentación de los antecedentes deberá efectuarse semestralmente en caso de programas bajo esta modalidad; y al inicio del primer y/o tercer trimestre calendarizado en programas trimestrales.

El requisito de asistencia no se aplicará a las asignaturas impartidas en modalidad a distancia.

ARTÍCULO 39°. - Las asignaturas de práctica profesional, Certificación de Avance del Progreso (CAP) y de Trabajo de Título tienen una asistencia obligatoria del 100 % como requisito para su aprobación, a excepción de las cursadas en programas de estudio en modalidad a distancia.

Las inasistencias a clases sólo podrán ser justificadas -y no consideradas para el cálculo final de asistencia en el semestre- de dos maneras: mediante certificado médico o certificado laboral, presentados dentro de cinco días hábiles siguientes al comenzar a la ausencia y debe estar dirigido a secretaría académica.

En el caso de que un estudiante no cumpla con la asistencia mínima obligatoria deberá elevar una solicitud que será evaluada por una comisión académica. Dicha comisión tendrá la atribución de otorgar la autorización solicitada en consideración del mérito de los antecedentes expuestos por él o la estudiante, notificándose al docente responsable de la asignatura.

ARTÍCULO 40°. - Se perderá la calidad de estudiante regular, no pudiendo continuar el programa de estudios, en las siguientes situaciones:

a. Por reprobado en dos oportunidades una misma asignatura. El o la estudiante tendrá derecho a solicitar en forma extraordinaria cursar la asignatura en oportunidad de gracia a la Dirección Académica, o a quien designe, y dentro de los plazos que ésta establezca, cursar en tercera oportunidad la asignatura reprobada en segunda instancia; él o la estudiante podrá solicitar cursar una asignatura en tercera oportunidad hasta en dos ocasiones durante la duración de sus estudios.

b. Por reprobado una asignatura en oportunidad de gracia, o en segunda en los casos en que no proceda.

En la situación señalada en la letra b, el o la estudiante quedará eliminado del programa de estudio respectivo por el periodo de un semestre o trimestre académico; y por 2 bimestres en caso de programas a distancia.

Reintegro de estudiantes eliminados

Los estudiantes que han sido eliminados por reprobado una asignatura en oportunidad de gracia o no se les haya autorizado cursar las asignaturas reprobadas en segunda oportunidad con el que han sido suspendido por un semestre o trimestre, o bien 2 bimestres, podrán reintegrarse al programa de estudio, reconociéndosele su avance académico, de acuerdo al avance curricular del programa de estudio. En caso de que el avance curricular del programa de estudio no permita continuar con sus asignaturas, el o la estudiante podrá solicitar homologación al plan vigente u otro que considere pertinente al momento del reintegro.

El estudiante que repruebe nuevamente la asignatura en su reintegro quedará eliminado definitivamente del o los programas de estudios en el que se imparte la asignatura.

TÍTULO IV

DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 41°. - La convalidación, la homologación y los exámenes de conocimientos relevantes son los procedimientos especiales para validar el cumplimiento de una o más asignaturas correspondientes al plan de estudio de una carrera. La aplicación de estos procedimientos podrá ser solicitada por el interesado, mediante el mecanismo establecido por la Dirección Académica, o a quien designe.

El plazo para solicitar el reconocimiento de estudios por vía de homologación, convalidación o examen de conocimientos relevantes deberá ser en un plazo no superior a los primeros 10 días de iniciadas las actividades académicas para programas semestrales o trimestrales y de 5 días para programas bimensuales.

Mediante el reconocimiento de estudios vía homologación, convalidación, examen de reconocimientos relevantes, y/o validación de experiencia laboral, según normativa vigente, se podrá acreditar el cumplimiento de hasta el 80 % de las asignaturas mínimas u obligatorias del plan de estudio de una carrera, exceptuando las correspondientes a la práctica profesional y proceso de titulación.

A. DE LA CONVALIDACIÓN

ARTÍCULO 42°. - La convalidación corresponde al procedimiento por el que se considera cursado satisfactoriamente el programa de estudio de una o más asignaturas aprobadas por el o la estudiante en otras instituciones de educación superior chilenas o extranjeras reconocidas oficialmente. La convalidación de una asignatura debe ser realizada previa evaluación de la Dirección Académica, o a quien designe.

Podrán solicitar convalidación los estudiantes admitidos por vía especial correspondientes al artículo 5°, por única vez, al momento de ingresar a una carrera la que deberá ser resuelta en no más de 10 días posteriores a la entrega de toda la documentación requerida y que hayan aprobado, por lo menos, un año académico en alguna de las instituciones referidas en el artículo anterior, siempre y cuando dichos estudios no tengan más de cinco años de antigüedad a la fecha de solicitar la convalidación. Esta limitación no regirá para los profesionales titulados en alguna institución de educación superior, quienes, previa acreditación del ejercicio profesional, podrán solicitar la convalidación de estudios con un máximo de diez años de antigüedad. Asimismo, no podrán convalidar asignaturas aquellos estudiantes que hayan sido eliminados académicamente de su anterior casa de estudios.

La convalidación sólo procederá entre asignaturas cuyos contenidos temáticos y horas de la asignatura guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70 %. Este estudio de equivalencias temáticas se realizará sobre la base de los contenidos que la asignatura contemplaba a la fecha en que fue cursada y aprobada, lo que deberá acreditarse mediante la certificación oficial de la institución de origen. La convalidación no procederá cuando la certificación entregada por el interesado indique que la aprobación de la asignatura es producto de una convalidación anterior. En ningún caso se podrá convalidar más del 50 % de las asignaturas mínimas del plan de estudio de una carrera o programa.

En cualquiera de los casos, las asignaturas convalidadas serán calificadas con la expresión "Aprobado por Convalidación (C)" y no serán consideradas en el cálculo del promedio final ponderado en la nota de titulación.

Para la tramitación de una solicitud de convalidación de estudios se requiere que el postulante esté matriculado en el Instituto, que haya presentado la documentación que este reglamento precisa, y pagado el arancel vigente para estos efectos.

B. DE LA HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 43°. - La homologación es el reconocimiento de las asignaturas aprobadas por el o la estudiante con anterioridad en el Instituto, y se puede realizar por reintegración al Instituto a su misma carrera, en una carrera distinta a la de origen, por cambio de carrera o por cursar más de una carrera en forma paralela. La homologación de una asignatura debe ser realizada previa evaluación de la Dirección Académica, o a quien designe.

La homologación se puede solicitar por única vez, durante el primer año de permanencia en la carrera, y deberá ser resuelta en no más de 10 días, posteriores a la entrega de toda la documentación requerida. En ningún caso se podrá homologar más del 50 % de las asignaturas mínimas del plan de estudio de una carrera o programa. Sin embargo, en el caso de programas de estudio ofrecidos por la institución con articulación directa a un programa profesional, la Dirección Académica o quien delegue, evaluará aumentar el porcentaje de asignaturas a reconocer por homologación.

Para que la homologación pueda realizarse, los programas de estudio de las correspondientes asignaturas deben tener, al menos, un 70 % de coincidencia en sus contenidos temáticos y horas de la asignatura, y haber sido aprobados en un período no superior a 5 años a la fecha de solicitud.

En el caso de los estudiantes que están cursando dos carreras en paralelo, se autoriza la homologación de asignaturas de acuerdo al avance curricular del o la estudiante en la carrera que se curse primero o tenga mayor progresión académica. Esto deberá ser evaluado por la Dirección de Escuela y aprobado por Dirección Académica.

En cualquiera de los casos, las asignaturas homologadas serán calificadas con la expresión "Aprobado por Homologación (HOM)" y no serán consideradas en el cálculo del promedio final ponderado en la nota de titulación.

C. RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS POR EXAMEN DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES

ARTÍCULO 44°. - La validación de estudios por examen de conocimientos relevantes es el reconocimiento que hace el Instituto de la experiencia, conocimientos o habilidades significativas del o la estudiante, especialmente en áreas afines a su plan de estudio.

Se podrá solicitar la validación de asignaturas por este mecanismo por única vez al momento de su ingreso al Instituto, la que deberá ser evaluada por la Dirección Académica, o a quien designe, en no más de 30 días posteriores a la entrega de toda la documentación requerida. Se podrá validar mediante la aprobación de exámenes de conocimiento relevante hasta el 50 % de las asignaturas mínimas de una carrera. Los exámenes de conocimiento relevante deberán cumplir con todos los requisitos formales y de contenidos necesarios para resguardar su solemnidad. Estos exámenes no podrán repetirse. Los exámenes deberán ser

conservados por un período de hasta dos años después del egreso del o la estudiante del programa respectivo.

La calificación de la asignatura validada por examen de conocimiento relevante será señalada exclusivamente por la expresión “Aprobación por Examen de Conocimientos Relevantes” (CR) y no serán consideradas en el cálculo del promedio final ponderado en la nota de titulación.

D. DE LA VALIDACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL

Los estudiantes que estén actualmente trabajando en el área temática de una carrera o programa de estudio, o que acrediten experiencia laboral significativa en dicha área temática, podrán obtener, rindiendo exámenes de conocimientos relevantes en la forma dispuesta en la letra anterior de este artículo, la validación de hasta el 50% del total de las asignaturas mínimas de la carrera o programa.

En todo caso, el o la estudiante podrá solicitar aumentar hasta en un 70% el porcentaje de reconocimiento, solicitud que será evaluada por la Dirección de Carrera y aprobada por la Dirección Académica de acuerdo a los antecedentes presentados por el o la estudiante.

TÍTULO V DEL CAMBIO DE CARRERA

ARTÍCULO 45°. - Cambio de carrera es el acto en virtud del cual un estudiante se traslada de una carrera a otra, dentro del mismo Instituto. Para solicitar cambio de carrera, el o la estudiante deberá ceñirse a las normas y procedimientos establecidos por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 46°. - La solicitud de un cambio de carrera, deberá ser presentada a la Dirección Académica, o a quien designe, dentro primeros 15 días de clases del semestre, trimestre o bimestre correspondiente.

ARTÍCULO 47°. - Los estudiantes que soliciten cambio de carrera deberán estar matriculados en la carrera de origen

ARTÍCULO 48°.- El cambio de carrera sólo podrá efectuarse una vez. La aceptación de la solicitud de cambio de carrera, por parte de la Dirección Académica, o a quien designe, se hará en mérito de los antecedentes académicos del o la estudiante.

TÍTULO VI

DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 49°. - Las actividades de práctica profesional contempladas en el respectivo plan de estudios estarán regidas por el Reglamento de Prácticas Profesionales vigente que será actualizado y socializado al inicio del año académico por las Direcciones de Escuela.

ARTÍCULO 50°. - Para obtener el título profesional a que conduce un programa de formación, él o la estudiante deberá haber aprobado la totalidad de las asignaturas que el respectivo plan de estudio establece para ese efecto, incluida la práctica profesional, junto con la certificación/examen de nivel de inglés estipulado en el plan de estudios. Además, para las carreras técnicas, él o la estudiante deberá cumplir obligatoriamente con su práctica y subsiguiente examen de título, en el último periodo académico vigente de su plan de estudios.

El estudiante que desee obtener una certificación de idioma entregada por un organismo externo, podrá realizarlo en cualquiera de los organismos certificadores y acogerse al beneficio establecido para este tipo de situaciones, el que será gestionado por el Departamento de Asuntos Estudiantiles (DAE).

ARTÍCULO 51°. - Las actividades de titulación de los estudiantes se regirán por las disposiciones que determine la Dirección Académica, o a quien designe.

ARTÍCULO 52°. – En el caso de las carreras técnicas cuyo proceso de titulación este fuera de la malla curricular, el estudiante deberá cancelar el arancel respectivo para su proceso de práctica y titulación, el que será definido anualmente por rectoría.

En el caso de las carreras técnicas y profesionales cuyo proceso de práctica y titulación se encuentre inserto en la malla curricular, el pago del arancel anual cubre los costos asociados a este proceso.

TÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

A. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 53°: Los estudiantes del Instituto, tienen derecho a:

- a. Recibir una formación adecuada de acuerdo con la Misión, Visión, Valores y Modelo de Formación del Instituto.
- b. Ser tratados, en todo momento y circunstancia de su vida estudiantil, de manera igualitaria e imparcial, y de acuerdo con su dignidad de persona.
- c. Ejercer sus libertades de conciencia y expresión. Además, participar de la vida del Instituto y agruparse según sus propios intereses, en un ambiente de convivencia estudiantil de respeto, que fomente y enriquezca su experiencia formativa.
- d. Participar autónomamente en la generación y dirección de las formas de organización y representación estudiantil.
- e. Conocer los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que norman el funcionamiento institucional.
- f. Conocer el plan de estudios de su Carrera; los recursos educacionales y espacios de estudio; el equipo directivo, académico y de apoyo; y todo lo relativo a la carrera a la que pertenece.
- g. Conocer, al inicio de cada semestre, trimestre o bimestre, los programas de asignatura de su plan de estudio, con sus resultados de aprendizaje, contenidos, metodología, sistema de evaluación y bibliografía.
- h. Conocer las calificaciones y pautas de corrección de sus evaluaciones en un plazo no mayor a 10 días corridos desde la fecha de haberlas rendido en caso de carreras semestrales o trimestrales, y de 5 días en caso de carreras bimestrales.
- i. Hacer uso de los recursos educacionales y estudiantiles que el Instituto proporcione, tales como el laboratorio de computación, equipamiento, biblioteca, talleres extracurriculares, aulas, entre otros, con el fin de satisfacer los requerimientos de los programas de estudios y su proceso formativo general. Además de hacer uso de todos los recursos requeridos para la modalidad online/híbrida.
- j. Presentar peticiones y sugerencias ante las autoridades, directivos y académicos sobre situaciones relacionadas con el funcionamiento institucional que, en su opinión, deban ser mejoradas o cualquier hecho que menoscabe los derechos enunciados precedentemente.

- k. Acceder a actividades remediales, de nivelación o ayudantías, que la Dirección de Escuela recomiende a aquellos estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje o bajos rendimientos académicos.

B. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 54°. - Los estudiantes del Instituto, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos, Políticas y demás disposiciones que norman el funcionamiento institucional.
- b. Mantener una respetuosa y cordial relación con los distintos estamentos de la comunidad del Instituto, basada en un diálogo permanente y una actitud responsable.
- c. Mantener en su proceso formativo una relación de respeto, solidaridad y colaboración con sus compañeros.
- d. Asistir a las asignaturas de su Carrera, cumplir con sus evaluaciones y dedicar el tiempo de estudio señalado para las respectivas actividades. Además, participar de las clases de manera remota o híbrida, cuando sea necesario.
- e. Realizar oportuna y adecuadamente los procedimientos previstos en este Reglamento y otras disposiciones que norman las actuaciones de los estudiantes.
- f. Actuar de manera responsable y ética en todas las actividades destinadas a llevar a cabo las evaluaciones exigidas para verificar el cumplimiento de las competencias hacia los objetivos de aprendizaje en todas las asignaturas de su Carrera.
- g. Dar respuesta oportuna a las evaluaciones e instrumentos que el Instituto aplique a los estudiantes con la finalidad de mejorar sus servicios y procesos formativos.
- h. Mantener actualizados en forma fidedigna sus antecedentes personales y las condiciones que permitieron su ingreso a la respectiva Carrera.
- i. Mantener su calidad de estudiante regular e inscribir las asignaturas que cursarán en el respectivo semestre o trimestre de estudio, dentro de los plazos y modalidades que el Instituto determine.

C. DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 55°: Son actos contrarios a la condición y dignidad de la comunidad del Instituto y constituyen infracciones. Se dividirán en faltas graves y faltas gravísimas, siendo las primeras, sometidas a evaluación del Comité de Ética, y que se presentarán en un documento público, que será actualizado anualmente por el comité antes mencionado y socializado a la comunidad IPCBC.

A continuación, se presentan las faltas consideradas graves:

- a. Utilizar el recinto del Instituto para realizar actos tendientes a propagar o ejecutar actividades perturbadoras de sus labores.
- b. Promover desordenes o actos de violencia o intimidación en contra de miembros de la comunidad del instituto.
- c. Negarse a acatar las normas definidas por el IP Chileno Británico de Cultura.
- d. Arrogarse representación de la institución o de los estudiantes sin que exista autorización para ello.
- e. Copiar o promover que otros copien en actividades evaluativas, tales como pruebas, exámenes escritos,
- f. Suplantar la identidad de otro estudiante, o permitir ser suplantado por otra persona en actividades de evaluación u otra actividad estudiantil, ya sea de manera presencial, por correo o a distancia.
- g. Cometer de manera reiterada plagio o uso de tecnologías que puedan considerarse como tal.
- h. Ingresar alcohol o drogas a la institución.
- i. Fumar o encender fuegos dentro de la institución.

A continuación, se presentan las faltas gravísimas:

- a. Agredir física o verbalmente (de manera presencial o mediante cualquier medio o plataforma electrónica) a cualquier miembro de la comunidad del Instituto o personal externo que desempeñe labores dentro de este, así como ejecutar actos que importen atentados contra la vida, la integridad personal, la moral y las buenas costumbres.
- b. Consumir, vender o traficar alcohol o estupefacientes en los recintos del Instituto. La venta de alcohol y el tráfico de drogas ilícitas serán denunciados, además, a la Fiscalía correspondiente.
- c. Dañar, destruir, ocultar, hurtar o robar especies o bienes muebles, cuya tenencia, posesión o dominio corresponda al Instituto, a su personal, a sus estudiantes, o empresas y personal externo.
- d. Participar en actividades de recepción de nuevos estudiantes que impliquen menoscabo a su dignidad bajo la forma de daños físicos, psíquicos o morales a su persona o a su propiedad.
- e. Participar en desórdenes o actos de violencia o intimidación en contra de miembros de la comunidad del Instituto, dentro o fuera de éste o contra personas ajenas dentro del recinto del Instituto.
- f. Dañar, destruir, adulterar o falsificar documentación oficial del Instituto.
- g. Reiteración de cualquier falta grave.

Todo acto relacionado a violencia de género, acoso sexual, físico o psicológico será sancionado de acuerdo a los lineamientos definido en la política de género definida por la institución.

Otros aspectos que afecten la convivencia dentro de la institución serán evaluados de acuerdo al Manual de Convivencia vigente en la institución.

Las sanciones que pueden imponerse y que se ingresarán al registro curricular del o la estudiante, serán:

- a. Censura o amonestación por escrito, en caso de infracción grave;
- b. Suspensión de clases en caso de infracción grave, la cantidad de días que proponga la Comisión.
- c. Suspensión de la condición de estudiante, según la falta cometida y su gravedad de acuerdo lo evaluado por el Comité de Ética.
- d. Expulsión, en caso de infracción gravísima o reiterada de infracción grave.
- e. Además, el Comité de Ética podrá proponer otra(s) sanción(es) complementaria(s) con la venia del 3/4 de su quórum.

La censura o amonestación por escrito es la reprensión formal que se hace a un estudiante y de la cual se dejará constancia en su ficha académica.

La suspensión consiste en la marginación de un estudiante de todas las actividades de la carrera o programa a que pertenece, por un período no superior a los dos semestres, tres trimestres, o dos bimestres ordinarios de estudio.

La expulsión producirá el efecto de marginar definitivamente al estudiante de todas las actividades académicas y estudiantiles, no pudiendo permanecer ni reingresar al Instituto.

D. DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE IPCBC

- a. Conocer en profundidad el modelo de formación, reglamento y protocolos académicos vigentes al momento del ejercicio de su quehacer docente.
- b. Cumplir cabalmente con los programas de estudio ciñéndose a lo establecido en el calendario académico vigente.
- c. Aplicar metodologías de enseñanza, aprendizaje y evaluación ajustadas al enfoque pedagógico IPCBC.
- d. Cumplir con las obligaciones administrativas proporcionadas por la Dirección de Escuela correspondiente.
- e. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Académico de la institución, y todas aquellas otras normativas y disposiciones emanadas desde la autoridad institucional.
- f. Cumplir y hacer cumplir la política de género y sus protocolos asociados, establecido por la Ley 21. 369.
- g. Cumplir y hacer cumplir el protocolo de prevención, la política de prevención y el protocolo de investigación y sanción del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo Ley 21.643.

E. DE LAS FALTAS DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 56°. -: Son actos contrarios a la condición y dignidad de la comunidad del Instituto y constituyen infracciones. Se dividirán en faltas graves y faltas gravísimas, y serán sometidas a evaluación del Comité de Ética, y que se presentarán en un documento público, que será actualizado anualmente por el comité antes mencionado y socializado a la comunidad IPCBC.

Faltas graves:

a. No respetar o cumplir, en todas sus partes el presente Reglamento, tanto en lo que corresponda a sus derechos como sus deberes.

Faltas gravísimas:

- a. Trabajar bajo la influencia del alcohol o drogas.
- b. Poner en peligro la vida o la de otro trabajador, conociendo la probable consecuencia de su acción.
- c. Realizar o promover violencia física entre los trabajadores.

Todo acto relacionado a violencia de género, acoso sexual, físico o psicológico será sancionado de acuerdo con los lineamientos definido en la política de género definida por la institución, según lo establecido en la Ley 21.369.

Asimismo, si caen en situaciones de acoso laboral, actitudes incívicas o violencia laboral, el comité lo derivará al comité de investigación y sanción propuesto por la Institución, según lo dispuesto en la Ley 21.643.

Otros aspectos que afecten la convivencia dentro de la institución serán evaluados de acuerdo con Manual de Convivencia vigente en la institución.

Las sanciones que pueden imponerse y que se ingresarán al registro curricular del o la estudiante, serán:

- a. Censura o amonestación por escrito, en caso de infracción grave.
- b. Multa del 15-25 % de su remuneración por de un a tres meses, según la gravedad de la infracción.
- c. Suspensión de actividades sin goce de sueldo, en caso de infracción grave, la cantidad de días que proponga la Comisión.
- d. Término del contrato o de las prestaciones de servicio, en caso de infracción gravísima o reitera infracción grave.

- e. No renovación de contrato honorario, en caso de infracción gravísima o reiterada de infracción grave.
- j. Además, el Comité de Ética podrá proponer otra(s) sanción(es) complementaria(s) con la venia del 2/3 de su quórum.

La censura o amonestación por escrito es la reprensión formal que se hace a un docente y de la cual se dejará constancia en su ficha, y se derivará a la Dirección del Trabajo.

La suspensión consiste en la marginación de un docente de todas las actividades de la carrera o programa a que pertenece, por un período no superior a los dos semestres, tres trimestres, o dos bimestres ordinarios de estudio.

La expulsión producirá el efecto de marginar definitivamente al docente de todas las actividades académicas y estudiantiles, no pudiendo permanecer ni reingresar al Instituto.

F. DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

ARTÍCULO 57°. - Los estudiantes que incurran en cualquiera de las conductas mencionadas en el artículo precedente, podrán ser sancionados académica y administrativamente por la Comisión de Ética Estudiantil, previa investigación sumaria.

Cualquier autoridad o directivo del Instituto podrá solicitar formalmente a dicha Comisión la realización de un sumario. En tal caso se dispondrá la apertura de un expediente para este efecto, de acuerdo con los antecedentes que se pongan en su conocimiento.

Asimismo, cualquier miembro de la comunidad estudiantil, debidamente identificado, podrá solicitar formalmente a dicha Comisión la realización de una investigación sumaria, la que deberá culminar con un pronunciamiento al respecto, en virtud de los méritos presentados.

Estas actuaciones podrán ocurrir sin perjuicio de que los interesados u ofendidos, incluido el Instituto, puedan accionar ante los Tribunales de Justicia para hacer efectiva las responsabilidades civiles o penales que se puedan generar a partir de la situación antes mencionada.

ARTÍCULO 58°. – Conformación del Comité de ética:

- La Comisión de Ética para estudiantes estará integrada por:

- a) El Vicerrector, quien la presidirá.
- b) Dos representantes de la Dirección Académica, designados por esta Dirección
- c) Un/a representante del Departamento de Asuntos Estudiantiles.

- La Comisión de Ética para docentes estará integrada por:

- a) Vicerrectoría, quien la presidirá.
- b) Una Dirección de la Institución que no tenga relación directa con el denunciado, pudiendo ser directivos superiores o directores de escuela.
- c) Un trabajador de la institución, designado por evaluación de la vicerrectoría, que no tenga relación directa con el denunciado.

La Comisión actuará con total reserva de los hechos que conozca y adoptará una normativa que regule esta situación.

G. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 59°. - Requerido un sumario, por los procedimientos establecidos en el artículo 56°, la Comisión designará un Fiscal, quien realizará una investigación indagatoria, con la colaboración de las unidades correspondientes.

Cuando los hechos investigados sean calificados de graves para la convivencia, funcionamiento o bien común del Instituto, la Comisión podrá disponer la suspensión preventiva de el o los involucrados, hasta por un plazo de 10 días, renovables por una sola vez.

En la tramitación de la investigación sumaria será esencial que todos los involucrados ejerzan el derecho de dar a conocer su versión sobre los hechos y que se formulen cargos de acuerdo con el mérito de la misma.

La investigación indagatoria o el sumario concluirá con un informe circunstanciado de los hechos investigados, y cuando proceda, de las presuntas responsabilidades involucradas y de las sanciones o medidas por adoptar que se estimen del caso. El Fiscal deberá poner en conocimiento de la Comisión el resultado de su investigación.

Además, la sanción señalada en los artículos 55° y 56°, implicará condicionar la calidad de estudiante o docente regular hasta por dos semestres o tres trimestres ordinarios de estudios, al término de los cuales, la Dirección Académica, o a quien designe, deberá acordar, en conformidad al rendimiento académico y conducta, si termina o continúa la condicionalidad del o la estudiante o docente afectado. En este último caso, y mientras mantenga la misma opinión, la referida dirección deberá volver a pronunciarse al respecto, al término de cada semestre o trimestre de estudio. La condicionalidad de la calidad de estudiante o docente regular implicará la pérdida de los beneficios y ayudas que el Instituto pudiere otorgar al afectado, o la imposibilidad de acceder a ellos en el futuro.

ARTÍCULO 60°. - Una vez que conozca el informe de la investigación, la Comisión deberá resolver en un plazo de tres días hábiles, pudiendo desechar, mantener, reducir o aumentar la sanción propuesta por el Fiscal para él o la estudiante.

La notificación de la resolución sumaria de la Comisión se deberá notificar al afectado en forma presencial u online, según corresponda, citándolo al efecto para que tome

conocimiento. Si éste se negare a firmar la constancia de recepción, la Comisión dejará constancia del hecho.

Cuando el afectado no concurra a la citación, la notificación se hará por medio de carta certificada, dirigida al domicilio registrado por el o la estudiante en el Instituto. En este último caso, se entenderá como fecha de notificación el quinto día después de la recepción de la carta por la oficina del servicio de correo.

No obstante, lo anterior, los estudiantes afectos a la sanción señalada en la letra b) del artículo precedente, podrán solicitar a la Comisión su sustitución por actividades de servicio a la comunidad estudiantil, que se realizarán en el plazo contemplado en la correspondiente resolución que acoja la solicitud de cambio de la sanción.

ARTÍCULO 61°. - El o la estudiante o docente sancionado, de acuerdo con el artículo precedente, podrá apelar de la decisión de la decisión ante el Rector de la Institución. Dicha apelación deberá presentarse, a través del Vicerrector del Instituto, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la sanción. Para estos efectos el sábado se considerará inhábil. El Vicerrector presentará la solicitud del o la estudiante sancionado/a al Rector en un plazo no superior a 48 horas de recepcionada la solicitud. La determinación que adopte el Rector no será apelable.

VIII. TÍTULO FINAL

ARTÍCULO 62°. - Este Reglamento Académico comenzará a regir a partir de la fecha de aprobación de este documento.

ARTÍCULO 63°. - Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán regulados por la normativa legal vigente. Las dudas que surjan de su interpretación y los procedimientos que del mismo se deriven para su aplicación, serán resueltos por la Dirección Académica, o quien esta designe, con consulta al Rector del Instituto o a quien este designe.